



NOTIFICACIÓN No. 000318

PARA: **PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR**

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 7 de octubre del 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 6 de octubre de 2020, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-6-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: « *El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;*»



Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: « *El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza»;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: «**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **«Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...)

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **«Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario»;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;



- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «...Aprobar el *“Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”*...»;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **«Artículo 1.-** *Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (...)* **Artículo 2.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-6-29-5-2020** de 29 de mayo de 2020, resolvió: *«Aprobar las circunscripciones electorales en las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, incluido el Distrito Metropolitano de Quito, para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-8-2020** de 18 de agosto de 2020, resolvió: *«...Aprobar el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2021, al 17 de agosto de 2020, con un total de **13’099.150** electores, **12’688.911** a nivel nacional y **410.239** en el exterior; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2021, son los que se encuentran en el registro electoral»;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, resolvió: *«Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021»; y, «Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos*

Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones Generales 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, resolvió: «Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021»;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, resolvió: «Aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;
- Que del análisis del Método de Cálculo, tenemos: “El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: «El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad».
- El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala: «Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley».
- En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020, de 27 de agosto de 2020, resolvió: «Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021», por consiguiente, se detallan a continuación los porcentajes que se aplican para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada dignidad a elegirse en las Elecciones Generales 2021:



DIGNIDAD	PORCENTAJE MÁXIMO Art. 202 CD	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2- 27-8-2020)
Binomio Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente	12 %	5,748 %
Representantes ante el Parlamento Andino	15 %	7,185 %
Asambleístas Nacionales	15 %	7,185 %
Asambleístas Provinciales	15 %	7,185 %
Asambleístas del Exterior	45 %	21,555 %

En aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, del Reglamento de Promoción Electoral y de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020 se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral que corresponde a cada dignidad:

4.1. Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Binomio Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16- 9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8- 2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
\$ 5.239.660,00	5,748 %	\$ 301.175,66

4.2. Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Representantes ante el Parlamento Andino



LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
\$ 130.991,50	7,185 %	\$ 9.411,74

4.3. Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
\$ 3.929.745,00	7,185 %	\$ 282.352,18

4.4. Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
AZUAY		\$ 185.521,80	7,185 %	\$ 13.329,74
BOLÍVAR		\$ 51.639,90	7,185 %	\$ 3.710,33





PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
CAÑAR		\$ 58.830,30	7,185 %	\$ 4.226,96
CARCHI		\$ 43.502,70	7,185 %	\$ 3.125,67
COTOPAXI		\$ 112.005,30	7,185 %	\$ 8.047,58
CHIMBORAZO		\$ 123.053,40	7,185 %	\$ 8.841,39
EL ORO		\$ 160.595,40	7,185 %	\$ 11.538,78
ESMERALDAS		\$ 122.778,30	7,185 %	\$ 8.821,62
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	\$ 227.028,90	7,185 %	\$ 16.312,03
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	\$ 221.067,00	7,185 %	\$ 15.883,66
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	\$ 232.771,50	7,185 %	\$ 16.724,63
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	\$ 254.634,30	7,185 %	\$ 18.295,47
IMBABURA		\$ 112.032,60	7,185 %	\$ 8.049,54
LOJA		\$ 117.876,00	7,185 %	\$ 8.469,39
LOS RÍOS		\$ 200.468,10	7,185 %	\$ 14.403,63
MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	\$ 154.082,70	7,185 %	\$ 11.070,84
MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	\$ 217.773,00	7,185 %	\$ 15.646,99
MORONA SANTIAGO		\$ 51.177,75	7,185 %	\$ 3.677,12
NAPO		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15



PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
PASTAZA		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO - NORTE	\$ 204.992,10	7,185 %	\$ 14.728,68
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO - SUR	\$ 228.112,50	7,185 %	\$ 16.389,88
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	\$ 159.177,60	7,185 %	\$ 11.436,91
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	\$ 91.279,80	7,185 %	\$ 6.558,45
TUNGURAHUA		\$ 135.378,90	7,185 %	\$ 9.726,97
ZAMORA CHINCHIPE		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
GALÁPAGOS		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
SUCUMBÍOS		\$ 57.175,17	7,185 %	\$ 4.108,04
ORELLANA		\$ 47.767,20	7,185 %	\$ 3.432,07
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		\$ 113.318,10	7,185 %	\$ 8.141,91
SANTA ELENA		\$ 77.185,80	7,185 %	\$ 5.545,80

4.5. Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior





CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DEL EXTERIOR	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	\$ 151.821,00	21,555 %	\$ 32.725,02
EE. UU. Y CANADÁ	\$ 76.109,40	21,555 %	\$ 16.405,38
AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	\$ 18.213,00	21,555 %	\$ 3.925,81

Que de la Conclusión del informe, se desprende: Con la finalidad de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se ha realizado la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada dignidad a elegirse en las Elecciones Generales 2021;

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2020-0032 de 1 de octubre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0777-M de 2 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las Elecciones Generales 2021; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada una de las dignidades a elegirse en las Elecciones Generales 2021”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las Elecciones Generales 2021, conforme al siguiente detalle:

**Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Binomio Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente**

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
\$ 5.239.660,00	5,748 %	\$ 301.175,66

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Representantes ante el Parlamento Andino

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
\$ 130.991,50	7,185 %	\$ 9.411,74

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
\$ 3.929.745,00	7,185 %	\$ 282.352,18

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales

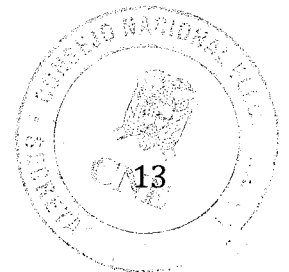


PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
AZUAY		\$ 185.521,80	7,185 %	\$ 13.329,74
BOLÍVAR		\$ 51.639,90	7,185 %	\$ 3.710,33
CAÑAR		\$ 58.830,30	7,185 %	\$ 4.226,96
CARCHI		\$ 43.502,70	7,185 %	\$ 3.125,67
COTOPAXI		\$ 112.005,30	7,185 %	\$ 8.047,58
CHIMBORAZO		\$ 123.053,40	7,185 %	\$ 8.841,39
EL ORO		\$ 160.595,40	7,185 %	\$ 11.538,78
ESMERALDAS		\$ 122.778,30	7,185 %	\$ 8.821,62
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	\$ 227.028,90	7,185 %	\$ 16.312,03
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	\$ 221.067,00	7,185 %	\$ 15.883,66
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	\$ 232.771,50	7,185 %	\$ 16.724,63
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	\$ 254.634,30	7,185 %	\$ 18.295,47
IMBABURA		\$ 112.032,60	7,185 %	\$ 8.049,54
LOJA		\$ 117.876,00	7,185 %	\$ 8.469,39
LOS RÍOS		\$ 200.468,10	7,185 %	\$ 14.403,63
MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	\$ 154.082,70	7,185 %	\$ 11.070,84
MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	\$ 217.773,00	7,185 %	\$ 15.646,99



PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
MORONA SANTIAGO		\$ 51.177,75	7,185 %	\$ 3.677,12
NAPO		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
PASTAZA		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO - NORTE	\$ 204.992,10	7,185 %	\$ 14.728,68
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO - SUR	\$ 228.112,50	7,185 %	\$ 16.389,88
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	\$ 159.177,60	7,185 %	\$ 11.436,91
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	\$ 91.279,80	7,185 %	\$ 6.558,45
TUNGURAHUA		\$ 135.378,90	7,185 %	\$ 9.726,97
ZAMORA CHINCHIPE		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
GALÁPAGOS		\$ 39.000,00	7,185 %	\$ 2.802,15
SUCUMBÍOS		\$ 57.175,17	7,185 %	\$ 4.108,04
ORELLANA		\$ 47.767,20	7,185 %	\$ 3.432,07
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		\$ 113.318,10	7,185 %	\$ 8.141,91
SANTA ELENA		\$ 77.185,80	7,185 %	\$ 5.545,80

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior





CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DEL EXTERIOR	LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL Resolución PLE-CNE-5-16-9-2020	PORCENTAJE QUE SE APLICA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA CALIFICADA
EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	\$ 151.821,00	21,555 %	\$ 32.725,02
EE. UU. Y CANADÁ	\$ 76.109,40	21,555 %	\$ 16.405,38
AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	\$ 18.213,00	21,555 %	\$ 3.925,81

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada una de las dignidades a elegirse en las Elecciones Generales 2021

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales, a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL